

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-117/2013, POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, TEOTITLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se califica y declara la validez de la elección celebrada en el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca. Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

1. Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/338/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Asimismo, con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/1293/2013, a efecto de que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:

2. Informe de la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, de fecha de su elección. Mediante oficio número 847/2013, de fecha siete de agosto de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, informó que su elección se llevaría a cabo el día veintidós de septiembre de dos mil trece, en dicho municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

3. Escrito de la Asamblea Comunitaria de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca. Con fecha quince de julio de dos mil trece se recibió en la oficialía de partes de este instituto escrito de la Asamblea Comunitaria de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, mediante el cual solicitan, intervención por parte de este Instituto a efecto de que se posponga la visita programa para el día quince de julio del año en curso, solicitando a su vez fecha de audiencia ante este Instituto donde un grupo de dicha asamblea dialogaría con personal de este Instituto Electoral.

4. Oficio de la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca. Mediante oficio número 30-08/2013, de fecha treinta de agosto de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este instituto el tres de septiembre del año en curso, la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, remitió acta de cabildo celebrada el día diez de julio del año

en curso y acta de asamblea comunitaria de fecha quince de julio del año actual.

5. Escrito de solicitud de intervención. Mediante escrito de fecha diez de septiembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este instituto el mismo día, Alonzo Nieto Guerrero, en su carácter de ciudadano de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, solicitaron a este Instituto se le considerara como parte de las formas de organización social, política, de gobierno comunal y susceptible del derecho al voto activo y pasivo, asimismo solicito copia de la convocatoria emitida.

6. Escrito de solicitud de intervención. Mediante escrito de fecha once de septiembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este instituto el mismo día, Alfredo Bolaños Pacheco, en su carácter de ciudadano indígena originario y vecino de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, solicitaron a este Instituto intervención en el proceso de elección de concejales para el periodo 2014-2016, asimismo solicito u informe detallado de la convocatoria o reglas referentes al sistema normativo interno de su municipio.

7. Escrito de solicitud de intervención. Mediante escrito de fecha once de septiembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este instituto el mismo día, Julio Rojas Zaragoza, en su carácter de ciudadano indígena originario y vecino de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, solicitaron a este Instituto intervención en el proceso de elección de concejales para el periodo 2014-2016, asimismo solicito un informe detallado de la convocatoria o reglas referentes al sistema normativo interno de su municipio.

8. Oficio de la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca. Mediante oficio número 09-09-01/2013, de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este instituto el catorce de septiembre del año en curso, la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, solicitó a este instituto observadores adscrito a este Instituto, para ser garantes y dar fe de la legalidad, transparencia y

imparcialidad de la asamblea electiva de concejales municipales que se celebraría el día veintidós de septiembre del año en curso.

9. Oficio de la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca. Mediante oficio número 09-09/2013, de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este instituto el catorce de septiembre del año en curso, la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, informo que el día siete de septiembre del año actual, fue hecha pública la convocatoria del proceso de elección de concejales municipales para el periodo 2014-2016. Al mismo anexa copia del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha seis de septiembre del año en curso, así como acta circunstanciada del proceso de fijación de la citada convocatoria de fecha siete de septiembre del año en curso.

10. Oficio de la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca. Mediante oficio número 10-09/2013, de fecha diez de septiembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este instituto el diecinueve de septiembre del año en curso, la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, informo que los agentes municipales de Agua Ancha y San José Buenavista, así como los representantes de los barrios de Peña Colorada, Raya de San Pedro, Escopeta, Puente de Fierro, Colonia las Flores, Mina de Oro, Plan de Cebolla y el Cimiento, recibieron de mano la convocatoria del proceso de elección de concejales municipales para el periodo 2014-2016.

11. Se recibe escrito para conocimiento. Mediante escrito si número de fecha trece de septiembre del año en curso el ciudadano Alfredo Bolaños Pacheco, hizo del conocimiento de la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, su deseo de competir como candidato a la elección a efectuarse en dicho municipio. Dicho escrito fue remitido el día diecinueve de septiembre del a o en curso para conocimiento.

12. Oficio de la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca. Mediante oficio número 17-09-1/2013, de

fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este instituto el diecinueve de septiembre del año en curso, la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, informo que se giraron cédulas de notificación de registro a candidatos a concejal presidente y demás concejales propietarios y suplentes a las organizaciones sociales y productivas, así como a los líderes sociales donde se les informa que dicho registro tendrá lugar el día dieciocho de septiembre del año en curso en las instalaciones que ocupa la presidencia municipal. Al mismo anexa acta circunstanciada de fecha dieciséis de septiembre del año en curso y acuses correspondientes.

13. Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos, dirigido al ciudadano Alonzo Nieto Guerrero. Mediante oficio número IEEPCO/1746/2013, de fecha trece de septiembre del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se le remitió copia simple de la convocatoria para la elección a concejales municipales para el periodo 2014-2016, emitida el día siete de septiembre del dos mil trece.

14. Elección de Concejales Municipales. Mediante oficio número PME/044/2013, de fecha veintidós de septiembre del año en curso y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación respecto de la elección de sus nuevos concejales, la cual se llevo a cabo el día veintidós de septiembre de dos mil trece; remitiendo acta de asamblea para nombrar la nueva autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, así como la lista de asistencia con firmas o huellas digitales de los asambleístas, constancia de origen y vecindad de cada uno de los ciudadanos electos, copias de las credenciales oficiales y oficio de integración de cabildo, en virtud de lo anterior, y después de celebrarse la jornada electoral respectiva, los integrantes de la mesa de debates efectuaron el cómputo respectivo del que se obtuvo como

ganadora la planilla “SIN NOMBRE” encabezada por el ciudadano ALFREDO BOLAÑOS PACHECO, con una mayoría de 1099 votos, así como los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALFREDO BOLAÑOS PACHECO	JUAN SALAZAR HERNÁNDEZ
SINDICO MUNICIPAL	JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENDOZA	HERMINIO MONFIL MONTAÑO
REGIDOR DE HACIENDA	JORGE BETANZOS GONZÁLEZ	HERACLIO GUZMÁN CHAZARES
REGIDOR DE OBRAS	DELFINO IMBILIMBO CARO	
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AMADOR OJEDA HERNÁNDEZ	
REGIDOR DE SALUD	ELEUTERIO PINEDA BETANZOS	
REGIDOR DE ECOLOGÍA	MARCELINO MIRAMON REGULES	

15. Oficio de la Autoridad Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca. Mediante oficio número 20-09, de fecha veinte de septiembre del año en curso y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día treinta de septiembre de dos mil trece, la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, informó a este Instituto que se habían registrado los candidatos a presidente municipal y sus propuestas, remitiendo copia certificada del acta de sesión extraordinaria y acta de buena intención celebrada el veinte de septiembre del año en curso entre los candidatos.

16. Escrito de inconformidad de la elección efectuada en Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca. Mediante escrito de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día cuatro de octubre de dos mil trece, la ciudadana Carmelita Dinazar Hernández Ortiz, interpuso escrito de inconformidad respecto de la elección celebrada en

Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, el día veintidós de septiembre del año en curso, solicitando lo siguiente:

“PRIMERO: De forma atenta y respetuosa, no se valide el proceso electoral celebrado el 22 de septiembre del año en curso, del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, por estar viciado de origen y haberse cometido una serie de irregularidades que culminaron en no dejarme participar candidata, a pesar de estar registrada legalmente y que de estar en sus facultades y atribuciones, a través del Instituto Estatal Electoral sea convocado nuevo periodo para la celebración de elecciones, ya que en el proceso llevado en esa fecha se violaron mis garantías de ser votada.”

17. Minuta de Trabajo efectuada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. El cuatro de noviembre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los integrantes de la autoridad de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, así como la autoridad municipal electa, los integrantes de la mesa de los debates y la ciudadana Carmelita Dinazar Ortiz; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se les invitó para que se reunieran nuevamente, ya fuera en su municipio o en este Instituto para llegar acuerdos que les permitan la validación de la elección, y que será el Consejo General de este Instituto quien decidirá sobre la validación o no de la elección del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca.

18. Minuta de Trabajo efectuada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. El veinte de diciembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los integrantes de la autoridad municipal electa de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, y la ciudadana Carmelita Dinazar Ortiz; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó al siguiente acuerdo:

“Una vez escuchado las posturas las partes de COMUN ACUERDO manifiestan que el expediente electoral del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, sea remitido al Consejo Electoral del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que sea éste, quien califique como válida o no válida, la elección llevada a cabo en el municipio de referencia, el día veintidós de septiembre de dos mil trece.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el

mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

- I. Como consta en los antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.
- II. Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó cabo mediante planillas, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca; de la misma forma el día de la jornada electoral se cumplió con la verificación del quórum legal estando presentes mil quinientos ciudadanos y ciudadanas, se nombro

una mesa de debates y se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinó el órgano electoral de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que finalizó la jornada electoral, la autoridad electoral competente efectuó el cómputo respectivo, resultando electos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALFREDO BOLAÑOS PACHECO	JUAN SALAZAR HERNÁNDEZ
SINDICO MUNICIPAL	JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENDOZA	HERMINIO MONFIL MONTAÑO
REGIDOR DE HACIENDA	JORGE BETANZOS GONZÁLEZ	HERACLIO GUZMÁN CHAZARES
REGIDOR DE OBRAS	DELFINO IMBILIMBO CARO	
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AMADOR OJEDA HERNÁNDEZ	
REGIDOR DE SALUD	ELEUTERIO PINEDA BETANZOS	
REGIDOR DE ECOLOGÍA	MARCELINO MIRAMON REGULES	

- III. Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca.
- IV. En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, se realizó el correspondiente cómputo de la elección, desarrollándose en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las

determinaciones tomadas por asamblea general conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, la autoridad Municipal hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

CUARTO. De la controversia presentada por la ciudadana Carmelita Dinazar Hernández Ortiz respecto de la elección celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil trece, en Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca.

Que como consta en el expediente de elección respectivo, mediante escrito de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día cuatro de octubre de dos mil trece, la ciudadana Carmelita Dinazar Hernández Ortiz, interpuso escrito de inconformidad respecto de la elección celebrada en Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, el día veintidós de septiembre del año en curso, solicitando lo siguiente:

“PRIMERO: De forma atenta y respetuosa, no se valide el proceso electoral celebrado el 22 de septiembre del año en curso, del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, por estar viciado de origen y haberse cometido una serie de irregularidades que culminaron en no dejarme participar candidata, a pesar de estar registrada legalmente y que de estar en sus facultades y atribuciones, a través del Instituto Estatal Electoral sea convocado nuevo periodo para la celebración de elecciones, ya que en el proceso llevado en esa fecha se violaron mis garantías de ser votada.”

Así entonces, en salvaguarda de su derecho de petición, consagrado en los artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la particular del Estado, este Consejo General considera procedente dar contestación a lo manifestado y solicitado por los peticionarios y efectuar el estudio de fondo del escrito de

cuenta, con la finalidad de conocer respecto de alguna irregularidad que pudiera haberse suscitado en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, con fechas cuatro de noviembre y veinte de diciembre del año en curso se celebraron reuniones de trabajo en este Instituto siendo en esta última en donde se llegó al siguiente acuerdo:

“Una vez escuchado las posturas las partes de COMUN ACUERDO manifiestan que el expediente electoral del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, sea remitido al Consejo Electoral del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que sea éste, quien califique como válida o no válida, la elección llevada a cabo en el municipio de referencia, el día veintidós de septiembre de dos mil trece.”

Por lo que respecta a lo manifestado por la ciudadana inconforme en el sentido de que la jornada electoral se desarrolló de forma ilegal, al no habersele permitido contender como candidata en la elección efectuada en la elección celebrada el día veintidós de septiembre del año en curso, en Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, y que existieron supuestas irregularidades, es pertinente señalar que del contenido del acta de asamblea respecto de la elección celebrada se desprende el siguiente contenido:

“Haciéndose constar en este momento, que no obstante a que se encontraban presentes los tres aspirantes que inicialmente se habían registrado, la ciudadana Carmelita Dinazar Hernández Ortiz, quien encabeza una de las planillas registradas decidió retirarse de la asamblea, por lo que únicamente se llevara a cabo entre los dos únicos aspirantes que se encuentran presentes...”

Con lo anterior queda de manifiesto que el hecho de no contender en la elección celebrada el día veintidós de septiembre del año en curso fue decisión de la ciudadana inconforme, y su retiro fue de manera voluntaria.

Aunado a lo anterior es pertinente señalar que con fecha veintidós de septiembre de dos mil trece, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del

Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de planillas; sin que se presentase ninguna irregularidad o conato de violencia que alterara el desarrollo de la misma, salvaguardando en todo momento los derechos electorales de los ciudadanos y ciudadanas de dicho municipio y sobre todo respetando la universalidad del sufragio; así mismo, mediante oficio número PME/044/2013, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

QUINTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por la Asamblea General Comunitaria; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil trece, en el municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALFREDO BOLAÑOS PACHECO	JUAN SALAZAR HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENDOZA	HERMINIO MONFIL MONTAÑO
REGIDOR DE HACIENDA	JORGE BETANZOS GONZÁLEZ	HERACLIO GUZMÁN CHAZARES
REGIDOR DE OBRAS	DELFINO IMBILIMBO CARO	.-.
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AMADOR OJEDA HERNÁNDEZ	.-.
REGIDOR DE SALUD	ELEUTERIO PINEDA BETANZOS	.-.
REGIDOR DE ECOLOGÍA	MARCELINO MIRAMON REGULES	.-.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS